

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario para su estudio. Sírvasse proveer. Manizales, 23 de abril de 2021.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00232-00

Se procede a decidir si se admite o no la presente demanda ejecutiva promovida por TONNY FRANK BENITEZ DELGADO, a través de apoderado judicial, en contra CARLOS ENRIQUE ARIAS NIETO.

Del estudio pertinente al libelo introductor y sus anexos, en especial la hipoteca suscrita entre las partes y el certificado de tradición del bien gravado se tiene que este se encuentra ubicado en el municipio de Villamaria, Caldas.

El numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. dispone:

*“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”*

Por lo anterior, se colige que no existe competencia en esta funcionaria para conocer de la acción que aquí se impetra, como ya quedó indicado el bien gravado con hipoteca está ubicado en el municipio de Villamaria, Caldas.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al JUEZ PROMISCOU REPARTO DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA,CALDAS.

En consonancia, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se enviarán las diligencias al municipio de Villamaria, Caldas para que el proceso sea repartido entre los JUZGADOS PROMISCOUOS MUNICIPALES, de ese municipio previa la cancelación de la radicación del proceso en los libros que para el efecto se llevan en este Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, DE MANIZALES, CALDAS

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva hipotecaria promovida por TONNY FRANK BENITEZ DELGADO, a través de apoderado judicial, en contra CARLOS ENRIQUE ARIAS NIETO.

SEGUNDO: Se dispone el envío del proceso con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,-Reparto - para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZA**

Rad. 17001-40-03-003-2021-00232-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067 del 26/04/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c2e47f3ff4784b73c28684e9034bb62d0c546270d8aed92f12932e0a646  
8e7f**

Documento generado en 23/04/2021 04:27:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**